

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexos del representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3336-SEPJF, 3337-SEPJF, 3338-SEPJF y 3339-SEPJF
Escrito de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	20444

Documentales recibidas el dieciséis, diecisiete y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, las primeras de contenido idéntico, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y la segunda mediante el “*Buzón Judicial*”. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos suscritos por el representante legal del **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual en desahogo al requerimiento efectuado en auto de siete de diciembre del dos mil veintiuno, manifiesta que:

[...] El Poder Judicial del Estado de Morelos en su demanda promovió controversia constitucional contra el decreto de pensión número 1977, la cual quedó registrada con el número de expediente 245/2017 y como beneficiario [...], misma que fue resuelta y forma parte integrante del bloque 12, del acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de 25 de febrero de 2019.

Sentado lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado por ese Máximo Tribunal del País, en la controversia 245/2017 de [...], con fecha 12 de noviembre de 2019 se giró al entonces Secretario de Hacienda el oficio CJ/589/2019, solicitando realizar la transferencia de recursos al Poder Judicial del Estado para el cumplimiento del bloque 12 del acuerdo plenario, solicitando transferir la cantidad de \$3,312,660.17 (tres millones trescientos doce mil, seiscientos sesenta pesos 17/100 M.N.), dentro de los cuales correspondió la cantidad de \$1,094,706.02 (Un Millón Noventa y Cuatro Mil Setecientos Seis Pesos 02/100 M.N.) para el pago relacionado con la controversias 245/2017, se anexa copia certificada del oficio en comento, así como de la transferencia al Poder Judicial del Estado por la cantidad de \$3,312,660.17 (tres millones trescientos doce mil, seiscientos sesenta pesos 17/100 M.N.), con fecha 28 de noviembre de 2019, y con lo cual el Poder Judicial del Estado contó con el recurso suficiente para el pago del decreto de pensión del C. [...] para el ejercicio fiscal 2019, todo lo cual fue debidamente informado a ese Máximo Tribunal del País, por lo que con fecha 7 de junio de 2021, se tuvo al Ejecutivo del Estado dando cumplimiento total a lo ordenado al manifestar el Poder Judicial del Estado contar con el numerario suficiente para hacerse cargo del decreto de pensión en comento, se anexa copia simple del acuerdo en mención, con número de folio 4656, controversia constitucional 245/2017.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019

Ahora bien el Congreso del Estado de Morelos, aprobó el decreto número cuatrocientos cuarenta, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5875, de cuatro de noviembre de 2020, a través del **cual reformó el diverso sesenta y dos, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5671 de 30 de enero de 2019, mismo que abrogó el decreto mil novecientos setenta y siete, a través del citado decreto se otorgó pensión por jubilación a [...] con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de decretos pensionarios controvertidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el anexo dos, del artículo décimo octavo del decreto número sesenta y seis, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes.**

[...]

Se anexa al presente copia certificada del oficio SH/CCP/DGPGP/3059-GH/2021 así como de sus anexos (transferencias), mediante los cuales queda acreditado que el Poder Judicial del Estado de Morelos, en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 contó con el recurso suficiente para llevar a cabo el pago del decreto de pensión número cuatrocientos cuarenta, publicado en el periódico oficial Tierra y Libertad número 5671 de 30 de enero de 2019, por lo que se solicita se tenga al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cumpliendo con lo ordenado por ese Máximo Tribunal del País.”

Además, cabe destacar que de los señalamientos que han sido expuestos por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en líneas que anteceden, se desprende que el presente medio de control constitucional guarda estrecha relación con su similar **245/2017**, esto, en atención a que en ambas controversias constitucionales el beneficiario de la pensión por jubilación, es el C. [...]; en consecuencia, con copia simple de los escritos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste** lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el representante del Poder Ejecutivo estatal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2019

En otro orden de ideas, agréguese al sumario el escrito de Rubén Jasso Díaz, quien se ostenta como Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del mismo plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta**; lo anterior, bajo el apercibimiento que de ser omiso, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Ahora bien, cabe destacar que de las constancias que integran la presente controversia constitucional, sumado a las razones que han sido expuestas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el presente proveído, se desprende que el presente medio de control constitucional guarda estrecha relación con su similar **245/2017**, esto, en atención a que en ambas el beneficiario de la pensión por jubilación, es el C. [...], y en la cual este Alto Tribunal mediante acuerdo presidencial de siete de junio de dos mil veintiuno, se pronunció respecto a su cumplimiento.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la Ley Reglamentaria, se **habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y hágase la **certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo**.

base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 101/2019

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷, artículos 1⁸ y 9⁹, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 101/2019**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
NAC/SRB

⁷ Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁸ Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁹ Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

